



# Resolución Directoral

San Miguel, 21 de febrero del 2024

**VISTO:** el Memorando N° 055-2024-DIRESA-UERSSAMI-DE, el Informe N° 021-2024-GRADRSA-UERSSAMI-DSP-UAP-DLJQ, y el Acta, Sobre la Conformación del Equipo de Rondas de Seguridad al Paciente del Centro de Salud Ninabamba de la Unidad Ejecutora 407 del año Fiscal 2024, y;

## CONSIDERANDO:

**Que,** por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 407 Red de Salud San Miguel, siendo un Órgano Descentralizado de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, encargado de Conducir, Normar, Regular, Implementar y Controlar el funcionamiento del Sistema de Salud y dar cumplimiento a las políticas Regionales y Nacionales de acuerdo a las necesidades y demanda de la población en materia de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución;

**Que,** los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, dispone que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que su protección es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla vigilarla y promoverla;

**Que,** el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, es la salud de las personas;

**Que,** el artículo 4° de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, así como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

**Que,** los literales a) y b) del artículo 5° del Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;



**Que**, mediante Aprobación D.S. N° 92 - MINSA/2020/DGAIN: "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la gestión del riesgo en la atención de salud"; asimismo, Que, la octava política del Documento Técnico Política Nacional de Calidad en Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud asumen como responsabilidad que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración, implementen mecanismos para la gestión de riesgos derivados de la atención de salud;

**Que**, en ese contexto, mediante el Memorando N° 055-2024-DIRESA-UERSSAMI-DE, se autoriza la Conformación del Equipo de Rondas de Seguridad al paciente del Centro de Salud Tambo;

**Estando**, a las normas antes señaladas, a los alcances del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2024-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2011-GRA/PRES, restituido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2015-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR EL EQUIPO** de Rondas de Seguridad al Paciente del Centro de Salud Ninabamba, del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora 407 Red de Salud San Miguel, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho de acuerdo al siguiente detalle:

| MICRO RED DE NINABAMBA                  |                              |                          |
|---|------------------------------|--------------------------|
| CARGO                                   | NOMBRE Y APELLIDO            | PROFESIÓN                |
| SECRETARIO TECNICO                      | ARTURO JANAMPA QUISPE        | OBSTETRA                 |
| RESPONSABLE DE EPIDEMIOLOGIA            | JAQUELINE ZEVALLOS RODRIGUEZ | LICENCIADA EN ENFERMERIA |
| RESPONSABLE. DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA | ZULMEIRA ELY OROZCO HUAMANÍ  | LICENCIADA EN ENFERMERIA |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a todos los miembros del Comité y a las instancias pertinentes previas las formalidades de Ley, para los efectos al que se contrae.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
 UNIDAD EJECUTORA DE SALUD NINABAMBA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA  
 OBSERVADOR DE CALIDAD Y RIESGO  
 DIRECTOR EJECUTIVO

**DISTRIBUCION.**  
 DIR.  
 SAL. PUBLI.  
 GES.CALID  
 MR. NINABA  
 INTERESADOS  
 ARCHIVO



# Resolución Directoral

San Miguel, 21 de Febrero del 2024

**VISTO:** el Memorando N° 057-2024-DIRESA-UERSSAMI-DE, el Informe N° 022-2024-GRA-DRSA-UERSSAMI-DSP-UAP-DLJQ, sobre aprobación de Cronograma Anual de Rondas de Seguridad del Paciente del Centro de Salud Ninabamba, periodo 2024, y;

## CONSIDERANDO:

**Que,** por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 407 Red de Salud San Miguel, siendo un Órgano Descentralizado de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, encargado de Conducir, Normar, Regular, Implementar y Controlar el funcionamiento del Sistema de Salud y dar cumplimiento a las políticas Regionales y Nacionales de acuerdo a las necesidades y demanda de la población en materia de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución;

**Que,** los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, dispone que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que su protección es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla vigilarla y promoverla;

**Que,** el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, es la salud de las personas;

**Que,** el artículo 4° de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, así como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

**Que,** los literales a) y b) del artículo 5° del Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;



**Que**, mediante Aprobación D.S. N° 92 - MINSA/2020/DGAIN: "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la gestión del riesgo en la atención de salud"; asimismo, **Que**, la octava política del Documento Técnico Política Nacional de Calidad en Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud asumen como responsabilidad que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración, implementen mecanismos para la gestión de riesgos derivados de la atención de salud;

**Que**, en ese contexto, mediante el Memorando N° 057-2024-DIRESA-UERSSAMI-DE, se autoriza la aprobación de Cronograma Anual de Rondas de Seguridad del Paciente del Centro de Salud Ninabamba, periodo 2024;

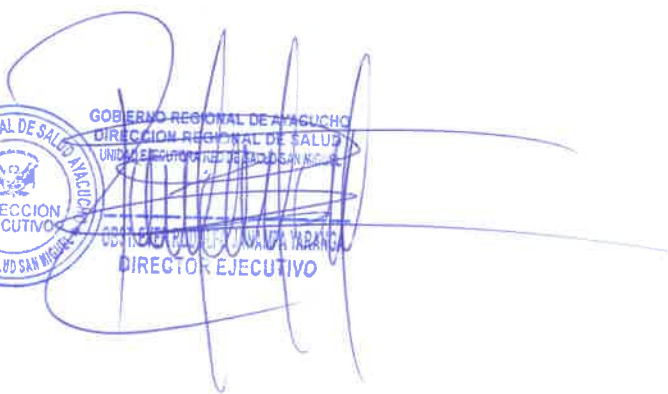
**Estando**, a las normas antes señaladas, a los alcances del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2024-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2011-GRA/PRES, restituido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2015-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Cronograma Anual de Rondas de Seguridad del Paciente del Centro de Salud Ninabamba periodo 2024, de la Unidad Ejecutora 407 Red de Salud San Miguel, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a todos los miembros del Comité y a las instancias pertinentes previas las formalidades de Ley, para los efectos al que se contrae.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD SAN MIGUEL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
CENTRO DE SALUD NINABAMBA  
DIRECTOR EJECUTIVO

DISTRIBUCION.  
DIR  
SAL.PUB  
GEST.CALI  
MR. NINABAMBA  
ARCHIVO